



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 00283-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma el artículo 280 y la fracción II y se reforma el artículo 280 Bis del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Saraí Núñez Cerón, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Se incrementa la prisión de tres años a cinco años, aquel que oculte o sepulte el cadáver de una persona sin la licencia correspondiente, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de tortura, mutilación o descuartizamiento. Se incrementa la pena de ocho años a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, a esta pena se incrementará en un tercio cuando se inhuma ilegalmente uno o más cadáveres y/o restos humanos si se depositan en fosa clandestina con el objetivo de ocultarlos, deliberada o indiscriminadamente, y evitar que las autoridades puedan investigar y sancionar las razones de la inhumación, o esconder de los familiares los restos humanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CAPITULO UNICO

Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones Capítulo adicionado

Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres *días* a *dos* años o de 30 a 90 días multa:

I.- Al que oculte, destruya o sepulse un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales;

II.- Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulse el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia.

TEXTO QUE SE PROPONE

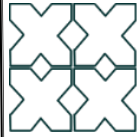
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 280 Y LA FRACCIÓN II Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 280 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 280 y la fracción II y se reforma el artículo 280 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 280. Se impondrá prisión de **tres años** a **cinco años** o de 30 a 90 días multa:

I. [...].

II. Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulse el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, **tortura**, heridas, **mutilación**, **descuartizamiento** u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia.



En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y

III.- Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Artículo 280 Bis. - Se impondrá pena de *cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa*, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia.

No tiene correlativo

En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y

III. [...]

Artículo 280 Bis. Se impondrá pena de **ocho años a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa**, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia.

Y esta pena se incrementará en un tercio cuando se inhuma ilegalmente uno o más cadáveres y/o restos humanos si se depositan en fosa clandestina con el objetivo de ocultarlos, deliberada o indiscriminadamente, y evitar que las autoridades puedan investigar y sancionar las razones de la inhumación, o esconder de los familiares los restos humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.